

ficio del Estado o cuya explotación haya sido objeto de una concesión legalmente estipulada,

Art. 8.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá revocar en cualquier tiempo cualquier permiso que ya hubiere otorgado, cuando lo crea conveniente a los intereses públicos o para protección de las personas.

Art. 9.— Toda persona que fuere sorprendida haciendo excavaciones para la extracción de oro u otros metales o minerales, sin estar amparada por un permiso expedido de conformidad con el presente Reglamento, o cuyo permiso hubiere sido revocado, o cuyos trabajos hubieren sido suspendidos por las autoridades policiales, será castigada con multa de cinco pesos o cinco días de arresto, o con ambas penas a la vez, imponibles por los Alcaldes, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra por disponer, ilegalmente de lo que es propiedad del Estado.

Art. 10.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo queda encargada especialmente de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, con la cooperación de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para lo cual aquella dará aviso oportuno a la segunda de todo permiso que expidiere o revocare y de toda zona que fuere reservada para explotación en beneficio del Estado o de concesionarios legales.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Lic. Gilberto Sánchez Lustrino como Representante de la República en la V Conferencia de la Unión Postal de las Américas y España.— G. O. No 5624, del 5 de Agosto de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1134.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino, Enviado Extra-

ordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil, queda designado Representante de la República Dominicana en la V Conferencia de la Unión Postal de las Américas y España, que tendrá lugar en Río de Janeiro el día 1º de septiembre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Lic. Roque E. Bautista como Cónsul de la República en Puerto Príncipe, Haití, y designación del Sr. Angel Salvador del Rosario Pérez para dicho cargo.—
G. O. N° 5624, del 5 de Agosto de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1135.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Licenciado Roque E. Batista como Cónsul General de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití.

2º— El señor don Angel Salvador del Rosario Pérez queda designado Cónsul de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.